



En relación con la Resolución de 23 de marzo de 2021 (BOE de 2 de abril de 2021) por la que se publica la sanción por infracción grave impuesta a IBERCAJA BANCO, S.A., se hace constar que:

Habiendo transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, sin que se haya interpuesto, la sanción por infracción grave impuesta a IBERCAJA BANCO, S.A., mediante Resolución del Consejo de la CNMV de fecha 10 de junio de 2020, es firme a todos los efectos.

En consecuencia, se procede a modificar la publicación de dicha sanción en lo que a la firmeza de la Resolución se refiere.

Madrid, 6 de julio de 2021.- La Directora General del Servicio Jurídico, Patricia Muñoz González-Úbeda.-

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

5228 *Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción grave impuesta a Ibercaja Banco, SA.*

Habiéndose declarado firme en vía administrativa la sanción impuesta a Ibercaja Banco, S.A., por la comisión de una infracción grave de las previstas en el artículo 296.5 de la Ley del Mercado de Valores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 208 del mismo texto legal y con el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, se procede a publicar, conforme a lo establecido en el artículo 313 quater del texto refundido citado, dicha sanción, impuesta mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 10 de junio de 2020 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente Acuerdo:

Imponer a Ibercaja Banco, S.A., por la comisión de una infracción grave de las previstas en el artículo 296.5 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el artículo 208 del mismo texto legal y con el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, por no actuar en el interés óptimo de sus clientes y percibir incentivos no permitidos con carácter ocasional o aislado, multa por importe de 240.000 euros (doscientos cuarenta mil euros).

La Resolución que impone la sanción antes citada únicamente es firme en vía administrativa, siendo susceptible de revisión jurisdiccional por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 23 de marzo de 2021.–El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Rodrigo Buenaventura Canino.